

Auto No. 06365

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER98874** del 12 de junio de 2020, el señor LUIS ÁNGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 122082, presentó solicitud de evaluación de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 6 Sur No. 1-28 del barrio Buenos Aires de la Localidad No. 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a la solicitud, esta Secretaría adelantó visita el 18 de junio de 2020, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-07963 del 09 de agosto de 2020, por medio del cual se autorizó al señor LUIS ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 122082, para ejecutar la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Pinus patula* ubicado en espacio privado Calle 6 Sur No. 1-28 del barrio Buenos Aires de la Localidad No. 4, San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado Concepto, con el fin de garantizar la persistencia del recurso arbóreo se estableció que el autorizado debe pagar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$480.487) M/cte., equivalentes a 1,25 IVP's, a su vez correspondientes a 0.54737 SMMLV (año 2020). De igual manera, se estableció por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.757) M/cte.; y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293) M/cte. Lo anterior conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012. Dicho Concepto fue comunicado el 30 de septiembre de 2020.

Auto No. 06365

Que con el objeto de realizar seguimiento a las actividades silviculturales autorizadas, se realizó visita el 10 de junio de 2021, emitiendo para el efecto, Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural No. 09304 del 24 de agosto del 2021, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“Mediante el Radicado 2020ER98874 del 12/06/2020 del que se solicitó evaluación silvicultural en la CLL 6 SUR 1 28, UPZ 50 LA GLORIA, del cual se emitió el Concepto técnico de Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano SSFFS-07963-2020, autorizando al Sr LUIS EDUARDO ÁNGEL – la Tala de un (1) individuo de la especie Pino patula (Pinus patula) en predio privado.

El día 10/06/2021 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, verificando que la labor solicitada se ejecutó a cabalidad, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos del Manual de Silvicultura Urbana como indica el Acta MFG-20210441-0120.

No se generó madera aprovechable, por lo cual no se solicitó salvoconducto de movilización.

Se generó cobro por concepto de Compensación por tala de árboles mediante la Consignación de 1,25 IVP's, 0.54737smmlv y \$ \$ 480,487, la cual hasta el momento no se ha realizado, de acuerdo a la verificación realizada en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

En lo correspondiente al pago por concepto de Evaluación por valor de \$ 80,757 pesos M/Cte, en la solicitud inicial se adjuntó copia del recibo # 4782888 con timbre del 29/05/2020; del seguimiento por valor de \$ 170,293 pesos M/Cte, el autorizado mediante radicado SDA 2021ER83628remitió copia del recibo # 5040796 con timbre con fecha del 07/04/201.” (sic)

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-3334**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual se evidenció soportes de pago por parte del señor LUIS ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 122082, por los conceptos de **EVALUACIÓN** por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.757) M/cte y **SEGUIMIENTO** por la suma de ; tal como se verifica a continuación:

CONCEPTO	ID TERCERO	NÚMERO	NOMBRE TERCERO	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR	TRÁMITE	RECIBO	ACTO ADMINISTRATIVO
PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- EVALUACION	CC	122082	LUIS EDUARDO ANGEL ANGEL	29/05/2020	80.758,00	EVALUACIÓN	4782888	

Auto No. 06365

PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- SEGUIMIENTO	CC	122082	LUIS EDUARDO ANGEL ANGEL	7/4/2021	170.293,00	SEGUIMIENTO	5040796	SSFFS-7963/2020
--	----	--------	-----------------------------------	----------	------------	-------------	---------	-----------------

Que al no verificarse la ejecución del pago por el concepto de **COMPENSACIÓN** referido con antelación, esta autoridad ambiental expidió Resolución No. 5563 del 24 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" mediante la cual se expuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al señor LUIS EDUARDO ÁNGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 122082, por concepto de COMPENSACIÓN la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$480.487) M/CTE., equivalente a 1.25 IVPS y 0.54737 SMLLV año 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS No. 07963 del 09 de agosto de 2020 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09304 del 24 de agosto del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17- 017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación."

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 21 de julio de 2023, adquiriendo fuerza ejecutoria el 14 de agosto de la misma calenda.

Que mediante radicado **2023ER178368** del 3 del agosto de 2023 el señor JAIRO FRANCISCO ÁNGEL MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.526 adjuntó registro civil de defunción del señor LUIS ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 122082.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó consulta a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la situación de la cédula de ciudadanía, número 122082, donde se evidenció la Cancelación por Muerte, tal como se verifica en la siguiente imagen:

Auto No. 06365



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 19/09/2023

El número de documento [122082](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó consulta a través de la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> el estado de afiliación del tercero, y se evidenció que se reporta como: “AFILIADO FALLECIDO”.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	122082
NOMBRES	LUIS EDUARDO
APELLIDOS	ANGEL ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	10/10/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/19/2023 13:42:24 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Que una vez evidenciada la imposibilidad de iniciar el proceso de cobro coactivo por el concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$480.487) M/cte., la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, procede al Archivo definitivo del expediente **SDA-03-2022-3334**.

Auto No. 06365
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales [...]”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” [...]

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021; el cual prevé en su artículo tercero:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...]

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Auto No. 06365

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). El artículo 122 del Código General del Proceso, establece que el expediente de cada proceso concluido se archivará [...].

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021, adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, dispuso en su artículo 5 numeral 5:

“Artículo 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumean a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.[...].

- DE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL SUJETO PASIVO DE LA COMPENSACIÓN

Que a lo largo de la historia del derecho, y partiendo del antiguo derecho romano, la obligación se ha distinguido como una institución jurídica base en las relaciones sociales, es así como el Dr. Fernando Hinestrosa Forero en su obra Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura y Vicisitudes, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 55 define la obligación así:

*“Obligación significa ligamen, atadura, vínculo, términos próximos entre sí, cuando no sinónimos, que vertidos al derecho implican una relación jurídica, o sea una relación sancionada por aquel, **establecida entre dos personas determinadas**, en razón de la cual un sujeto activo, que se denomina acreedor, espera fundadamente un determinado comportamiento, colaboración, que es la prestación, útil para él y susceptible de valoración pecuniaria, de parte y a cargo de otro, sujeto pasivo, llamado deudor, quien se encuentra, por lo mismo, en la necesidad de ajustar su conducta al contenido del nexos, so pena de quedar expuesto a padecer ejecución forzada, o sea verse constreñido alternativamente, a instancia de su contraparte, a realizar la prestación original o satisfacer su equivalencia en dinero, y en ambos casos, además, a resarcir los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.”*

Auto No. 06365

Que en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, con número STC720-2021, se expresó lo siguiente:

*“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: **Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico.** Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra **y a cargo del sujeto pasivo.**”*

De igual manera, la doctrina citada con antelación, especificada en su página 58 expresa que: *“En la obligación se tienen siempre dos sujetos, el activo y el pasivo, relacionados entre sí; cualesquiera personas, pero siempre determinadas...”*

Que es por lo anterior, que como elemento inescindible a la obligación debe presentarse la parte subjetiva, y en ella el deudor, y al no existir este, no existe obligación, además de predicarse, de manera inexorable, la determinación de aquel.

Que en el caso concreto, se observa como la calidad de deudor de la obligación de pagar el concepto de **COMPENSACIÓN** generada por la ejecución de la tala autorizada mediante Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-07963 del 09 de agosto de 2020, en un primer término, recayó en el señor LUIS ÁNGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 122082, no obstante, al acaecer su muerte, tal como se verificó en los antecedentes expuestos, la suerte corre en contra de la Autoridad Ambiental, al tornarse imposible verificar quién ostenta la calidad de sus herederos, y por lo tanto la determinación del deudor de la obligación enunciada, generándose así una imposibilidad para la entidad administrativa a la hora de realizar el cobro de tal concepto a un deudor determinado.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2022-3334**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2022-3334**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo remitir el expediente **SDA-03-2022-3334**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Auto No. 06365

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2022-3334

Elaboró:

CRISTIAN SEBASTIAN BERMUDEZ
RODRIGUEZ

CPS: CONTRATO 20220564 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 20/09/2023

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS: CONTRATO 20221041 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 30/09/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2023